

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION X, INCISO D), DE LA CLAUSULA SEGUNDA, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUSCRITO EL 14 DE MAYO DE 2009 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2009, SECCION II Y DEL ANEXO No. 8 AL CITADO CONVENIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DE 2008, SECCION I Y EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA EL 14 DE ABRIL DE 2008, SECCION II.

ARTICULO UNICO.- Se delegan facultades al Director de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de que ejerza las atribuciones señaladas en la fracción X, inciso d), de la Cláusula Segunda, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, suscrito el 14 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de junio de 2009, sección II y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en fecha 18 de junio de 2009, Sección II y del Anexo No. 8 al citado Convenio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, Sección I mismas que a continuación se establecen:

- I. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen y de verificaciones de mercancías de procedencia extranjera en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, inclusive en transporte, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como de revisiones de escritorio, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables y, en su caso, el embargo precautorio de los mismos;
- II. Ordenar la practica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen y de verificación de vehículos de origen y procedencia extranjera, excepto aeronaves, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como de revisiones de escritorio, de conformidad con la legislación fiscal y aduaneras aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos;
- III. Ordenar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, inclusive en zonas

de inspección permanente a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos;

- IV. Resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera y determinar en su caso, los impuestos, su actualización y accesorios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio, verificaciones de origen y actos de verificación, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras de su competencia;
- V. Constituirse en depositaria de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, o designar depositarias de las mercancías a terceras personas e incluso al propio interesado, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de las mercancías, medios de transporte o vehículos, e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación, en materia de su competencia;
- VI. Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución de los mismos, en materia de su competencia;
- VII. Expedir y autorizar las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de las visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio, verificaciones de origen y verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, inclusive en transporte, así como para las visitas domiciliarias y verificaciones de vehículos de origen o procedencia extranjera y para la práctica de las notificaciones derivadas del ejercicio de tales atribuciones;
- VIII. Imponer las multas que correspondan en el ámbito de su competencia, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras y, en su caso, condonarlas cuando procedan;
- IX. Celebrar acuerdos con los municipios de la Entidad a fin de que estos últimos se constituyan en depositarios de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de los mismos, e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación;
- X. Registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías, medios de transporte y vehículos

embargados de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes, así como solicitar su habilitación;

- XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las 48 horas siguientes a que esto ocurra;
- XII. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIII. Resolver, en los casos que proceda, el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero;
- XIV. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVI. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por sus subordinados jerárquicamente, en los términos del penúltimo y último párrafos del ARTICULO 36 del Código Fiscal de la Federación;
- XVII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio;
- XVIII. Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, un informe sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera que se hayan iniciado en el ámbito de su competencia, y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos;
- XIX. Ser enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en materia de vehículos de procedencia extranjera, así como mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la Entidad, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que

tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como autorizar o negar prorrogas para su presentación. Emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión;

- XXI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en este ARTÍCULO y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de marzo del 2011

B.O. No. 19 Secc. II, Lunes 7 de marzo del 2011.